

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Vía correo electrónico: [jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía

Radicado No. 2022-00790

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Practica Alimenticia S.A.S, Proyecto Arango de Corredor y CIA y

Nexo Importadores Comercializadores E.U.

**CAROLINA ARENAS URIBE**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S, según poder que se aporta, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento ejecutivo emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

## I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El día 13 de septiembre de 2022, se recibió correo electrónico certificado remitido por la apoderada de la parte demandante, donde manifestó que por medio de citación notificaba el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2022, y adjuntó demanda, anexos de la demanda, radicación de demanda, acta de reparto y mandamiento de pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende hecha pasados dos días hábiles el envío del mensaje.

Cumpléndose los tres días hábiles para recurrir el mandamiento de pago, hoy 20 de septiembre de 2022.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso, se fundamenta en los siguientes aspectos:

### A. Requisitos del Título ejecutivo

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que solo podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante** y constituyan plena prueba contra él, o las que provengan de sentencias o providencias judiciales.

Frente a los requisitos exigidos en dicho artículo, la Jurisprudencia ha señalado, que *“es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que*

*están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la **obligación y los factores que la determinan. La obligación es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.***<sup>1</sup> (el resaltado es nuestro)

Los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos, estos serán simples cuando la obligación reclamada se encuentre consignada en un solo documento y **complejos cuando la obligación a ejecutar se encuentre comprendida en una serie de documentos que solo en su integridad prestarán mérito ejecutivo.**<sup>2</sup>

## **B. Título que se pretende ejecutar**

Aunque la demandante solo alega como título ejecutivo el contrato de arrendamiento, la realidad es que esta termina fundamentando su cobro en los siguientes documentos: (i) Contrato de Arrendamiento, (iii) Póliza de seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, (iv) Declaración de pagos y subrogación de una obligación y (iv) certificado de existencia y representación legal.

En los hechos de la demanda respecto de las obligaciones de dar dentro del Contrato de Arrendamiento, expresó:

*“2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de diciembre de 2002 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000,00)** moneda corriente, que deben pagar anticipadamente los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, a favor o a orden del arrendador.*

*3. Las partes acordaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento algunos entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará **en una proporción equivalente al 100% del IPC.***

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 747 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: 24 de octubre del 2013).

<sup>2</sup> Alfonso Rivera Martínez. Manual Teórico - Práctico de Derecho Procesal Civil, Tomo II: Los procesos en particular. Ed. Leyer. 468. (Decimoprimer edición).

4.El arrendatario se obligó también a pagar como cuota mensual de administración la suma de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$180.950,00)**, que deberá pagar por anticipado y conjuntamente con el canon de arrendamiento” (el resaltado es nuestro)

Posteriormente, en el hecho 7º, la demandante discrimina el valor de los cánones y cuotas de administración que pretende ejecutar así:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/04/2020	\$ 8.170.690,00
01/05/2020	\$ 8.170.690,00
01/06/2020	\$ 8.170.690,00
05/07/2020	\$ 8.170.690,00
05/08/2020	\$ 8.170.690,00
05/09/2020	\$ 8.170.690,00
05/10/2020	\$ 8.170.690,00
05/11/2020	\$ 8.170.690,00
05/12/2020	\$ 817.069,00
TOTAL \$	\$66.182.589,00

Cuotas de administración:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACION
01/04/2020	\$ 404.700,00
01/05/2020	\$ 404.700,00
01/06/2020	\$ 404.700,00
05/07/2020	\$ 404.700,00
05/08/2020	\$ 404.700,00
05/09/2020	\$ 404.700,00
05/10/2020	\$ 404.700,00
05/11/2020	\$ 404.700,00
05/12/2020	\$ 40.470,00
TOTAL	\$ 3.278.070,00

La Parte demandante en ningún momento aporta documentos donde se sustente el monto de los cánones que exige, y tampoco los montos de administración, y no aporta la prueba del pago hecho al inicial arrendador y se limita a entregar una certificación. Documentos que como se demostrarán son esenciales para que el título esté completo y pueda prestar mérito ejecutivo.

### **C. Ausencia total de análisis del título y de la demanda**

El Despacho dentro del mandamiento de pago, no hace ningún análisis del título, y se limita a expresar que están reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso.

Es claro que el Despacho no entró a valorar que se trata de un título compuesto, que no se limita al Contrato de Arrendamiento y al cual le hacen falta documentos para su efectiva ejecución.

También un análisis juicioso de la demanda y sus documentos, le habrían permitido al despacho ver como la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, el cual exige la cuantía del proceso. En este punto la demandante, contrario a sus pretensiones expresa:

*“Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.*

*La cuantía la estimo en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$17.559.527,00) equivalente a MINIMA CUANTÍA**” (el resaltado es nuestro)*

No obstante ese evidente error fue pasado por alto y se dio por cumplido el requisito

**D. Lo que dice el contrato de arrendamiento versus lo que se pretende ejecutar**

Como bien lo indica la demandante, el Contrato de Arrendamiento dispone que los cánones de arrendamiento se aumentarían anualmente conforme al IPC. Conforme a lo anterior, el canon se habría actualizado de la siguiente forma:

AÑO	IPC		
2002	6,99	\$2.246.790	Canon a partir del 1/12/2003
2003	6,49	\$2.392.607	Canon a partir del 1/12/2004
2004	5,5	\$2.524.200	Canon a partir del 1/12/2005
2005	4,85	\$2.646.624	Canon a partir del 1/12/2006
2006	4,48	\$2.765.192	Canon a partir del 1/12/2007
2007	5,69	\$2.922.532	Canon a partir del 1/12/2008
2008	5,69	\$3.088.824	Canon a partir del 1/12/2009
2009	7,67	\$3.325.737	Canon a partir del 1/12/2010
2010	2	\$3.392.252	Canon a partir del 1/12/2011
2011	3,17	\$3.499.786	Canon a partir del 1/12/2012
2012	3,73	\$3.630.328	Canon a partir del 1/12/2013
2013	2,44	\$3.718.908	Canon a partir del 1/12/2014
2014	1,94	\$3.791.055	Canon a partir del 1/12/2015
2015	3,66	\$3.929.807	Canon a partir del 1/12/2016
2016	6,77	\$4.195.855	Canon a partir del 1/12/2017
2017	5,75	\$4.437.117	Canon a partir del 1/12/2018
<b>2018</b>	<b>4,09</b>	<b>\$4.437.117</b>	<b>Canon a partir del 1/12/2019</b>
<b>2019</b>	<b>3,18</b>	<b>\$4.578.217</b>	<b>Canon a partir del 1/12/2020</b>

Este simple cálculo, que parte además de hechos notorios y públicos como son las certificaciones del Dane, demuestran que el canon de arrendamiento, según el contrato que se pretende usar como título ejecutivo, a partir del 1 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020 **sería de \$4.437.117 y el del mes de diciembre de \$4.578.217**. Sin embargo, la demandante pretende ejecutar con base en ese contrato una suma de \$8.170.690 para los cánones del año 2020, que dista claramente de lo establecido en el contrato de arrendamiento.

No obstante este aspecto tan relevante, es omitido por la demandante en sus hechos y al momento de conformar el título, pues no aporta documento alguno que soporte la modificación del contrato que ejecuta. Modificaciones que desde esta etapa procesal mi poderdante rechaza, pues **nunca suscribió ajustes al contrato de arrendamiento, jamás tuvo la tenencia del inmueble y mucho menos fue receptor de facturas por parte del arrendador o cobros de cánones**.

Sumado a lo anterior, tampoco demuestra como la administración pasa de \$180.950 a \$404.470.

Por último y no menos importante, en la medida en que la parte demandante está alegando una subrogación, se hace parte esencial del título ejecutivo compuesto el probar la razón que la hace subrogarse como acreedor **como es el pago al arrendador**.

En el caso en cuestión la demandante no aporta los pagos hechos al arrendador sino que se limita a aportar una certificación que proviene del demandante. Documento que podrá ser suficiente entre aseguradora y asegurado pero no frente a terceros y muchos menos frente a los supuestos deudores. **No se encuentra en el expediente ni en dicha certificación prueba de la forma y fecha en la que se hizo el pago, no existe comprobante de transferencia, cheque o el pago en efectivo**.

Así las cosas es evidente que en el caso en cuestión el Contrato de Arrendamiento ni los documentos aportados por la demandante son suficientes para que este preste mérito ejecutivo, y solo lo será si la demandante logra probar que las modificaciones al contrato que cambiaron el canon están en documentos que provengan del supuesto deudor y además incluyan una obligación clara y expresa contra el mismo. Al igual que aporte prueba del pago que ha hecho y del valor de las cuotas de administración.

### III. SOLICITUD

Por todo lo aquí expuesto respetuosamente se le solicita al despacho hacer un análisis del título compuesto que se está tratando de ejecutar y en la medida en que no está completo se sirva REVOCAR el mandamiento de pago que se ha emitido dentro del proceso.

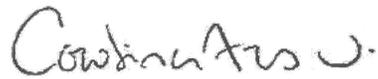
### IV. ANEXOS

Se adjunta a este memorial poder debidamente otorgado según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020, con su correo remisorio y certificado de representación y existencia de la sociedad PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S.

### V. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 11 A No. 94 A- 31 oficina 201, Bogotá Colombia, y en el correo electrónico: [carenas@lealangerita.com](mailto:carenas@lealangerita.com).

Del señor Juez,



**Carolina Arenas Uribe**  
**C.C 37.548.362**  
**T.P 113.000**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S  
Nit: 832.002.057-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00827433  
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Vereda Tilata  
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: juliopardomartinez@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3102232161  
Teléfono comercial 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vereda Tilata  
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: juliopardomartinez@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3102232161  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0006044 del 2 de octubre de 1997 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 1997, con el No. 00605990 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LISTA ALIMENTICIA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 23 del 1 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2012, con el No. 01664471 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LISTA ALIMENTICIA S A a LISTA ALIMENTICIA S.A.S.

Por Acta No. 34 del 21 de mayo de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2020, con el No. 02578599 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LISTA ALIMENTICIA S.A.S a PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S.

Que por Acta No 23 de Asamblea de Accionistas, del 1 de septiembre de 2012, inscrito el 7 de septiembre de 2012 bajo el número 01664471 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LISTA ALIMENTICIA S.A. S.

Que por Escritura Pública No.252 de la Notaría Única de Cota, del 28 de marzo de 2007, inscrita el 02 de abril de 2007 bajo el número 1121132 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad PRACTICA ALIMENTICIA LTDA la cual se disuelve sin liquidarse.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-002323 del 20 de febrero de 2013, inscrito el 14 de marzo de 2013, bajo el No. 00001751 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir al proceso de reorganización a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No. 400-002323 del 20 de febrero de 2013, inscrito el 14 de marzo de 2013, bajo el No. 00001751 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades designó como promotor del proceso de reorganización a:

Edda Silva Rodríguez de Gómez

Identificada con cédula de ciudadanía No. 41.635.090

Dirección: Avenida 19 No. 118-95 oficina 310.

Correo electrónico: eddarod@yahoo.com.ar

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 430-010975 del 1 de agosto de 2014, inscrito el 6 de octubre de 2014, bajo el No. 00002283 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades confirma el acuerdo de reorganización celebrado por la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No 430-001730 del 1 de agosto de 2014, inscrita el 12 de noviembre de 2014 bajo el No. 00002308 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, mediante Acta de Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización, se confirma el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 425-000530 del 20 de mayo de 2020, la Superintendencia De Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confirmó la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2020 con el No. 00004656 del libro XIX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la sociedad lo constituirá la explotación de negocios agropecuarios y de alimentos de toda índole, incluyendo la crianza, producción, cultivo, transformación, fabricación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos agropecuarios y de productos alimenticios frescos y procesados. La sociedad también podrá realizar cualquier otra actividad comercial o civil, lícita.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.200.000.000,00  
No. de acciones : 1.200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$610.282.000,00  
No. de acciones : 610.282,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$610.282.000,00  
No. de acciones : 610.282,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente General y/o su(s) suplente(s) serán los representantes legales de la sociedad y consecuentemente la representarán judicial y extrajudicialmente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente General y/o sus suplentes no tendrán limitación de actuación ni de cuantía.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0006044 del 2 de octubre de 1997, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 1997 con el No. 00605990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pardo Martinez Julio	C.C. No. 000000079354228

Mediante Acta No. 0000015 del 7 de abril de 2006, de Junta de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2006 con el No. 01056573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Aljure Camero Luz Helena	C.C. No. 000000039695974
Segundo Suplente Geren	Del Pardo Martinez Ines Elvira	C.C. No. 000000035462155

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2009 con el No. 01280229 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Villarejo Jimenez Hernan	C.C. No. 000000079289503 T.P. No. 76393-T
Revisor Fiscal Suplente	Ramirez Roa Martha Isabel	C.C. No. 000000051907856 T.P. No. 76112-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001190 del 9 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880421 del 20 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000252 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	01121132 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 014 del 19 de enero de 2009 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	01269333 del 20 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 957 del 3 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	01518656 del 7 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 23 del 1 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01664471 del 7 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 34 del 21 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02578599 del 19 de junio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 2 de julio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013 bajo el número 01744268

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pardo Martinez Julio

Domicilio: Cota (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2006-05-22

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1081

Actividad secundaria Código CIIU: 1083

Otras actividades Código CIIU: 0210

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1081

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2022 Hora: 07:06:34**

Recibo No. AB22379927

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22379927F61DB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

**E. S. D**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO No. 2022-00790  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A  
DEMANDADOS: PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S Y OTROS.  
Poder Especial**

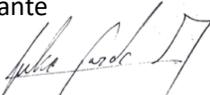
**JULIO PARDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.228, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida bajo las normas colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el NIT.832.002.057-7 por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **CAROLINA ARENAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.362, titular de la tarjeta profesional de Abogada No. 113.000 del C.S.J., para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, represente a la sociedad **PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para participar en el marco del proceso, podrá desempeñar todas las actuaciones y diligencias que considere necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la sociedad y, en especial pero sin limitarse para recibir, conciliar, transigir, sustituir en quien considere conveniente, reasumir, desistir, interponer recursos, proponer incidentes, formular pretensiones, y en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse que carece de facultades para representar a la sociedad **PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S**

Informo que la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada es la que aparece al pie de su firma.

Sírvase honorable juez del proceso, reconocerle personería a la apoderada, en la forma y en los términos señalados.

Poderdante



**JULIO PARDO MARTINEZ**  
**C.C 79.354.228 de Bogotá**  
**Representante Legal**  
**PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S**

Acepto,

**CAROLINA ARENAS URIBE**  
C.C. No. 37.548.362  
T.P. No. 113.000 del C.S. de la J.  
Correo: [carenas@lealangerita.com](mailto:carenas@lealangerita.com)

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO  
2022-00790**

Carolina Arenas <carenas@lealangerita.com>

Mar 20/09/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JULIO PARDO <juliopardomartinez@gmail.com>

**Señor**

**JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Vía correo electrónico: [jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía**

**Radicado No. 2022-00790**

**Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A**

**Demandado: Practica Alimenticia S.A.S, Proyecto Arango de Corredor y CIA y Nexo  
Importadores Comercializadores E.U.**

**CAROLINA ARENAS URIBE**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad PRACTICA ALIMENTICIA S.A.S, me permito radicar memorial donde se recurre mandamiento de pago junto con los siguientes anexos:

1. Poder otorgado a la suscrita
2. Correo por medio del cual se remitió el poder
3. Certificado de representación y existencia de Práctica Alimenticia S.A.S.

Les ruego confirmar recepción de este correo y sus adjuntos.

Cordialmente,

**Carolina Arenas Uribe**

**C.C 37. 548. 362**

**T.P 113.000**